

**Proceso: Creación Bolsa de Empleo de TÉCNICO/A MEDIO/A EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES****CRITERIOS DE CORRECCIÓN****Ejercicio: Teórico-Práctico de Conocimientos****Parte Teórica****1.- ¿Cuáles son los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales?**

De acuerdo con el artículo 16 .2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos son: la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

2.- Indique dos elementos que obligatoriamente debe contener el plan de prevención de riesgos laborales de cualquier empresa.

De acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el plan de prevención de riesgos laborales de una empresa incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos (INDICAR, AL MENOS, DOS DE ELLOS):

- a) La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
- b) La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- c) La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- d) La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- e) La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

3.- Indique dos supuestos en los que legalmente se exige la presencia de recursos preventivos para la prevención de riesgos laborales en un centro de trabajo.

De conformidad con el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; y el artículo 22 bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

de los Servicios de Prevención; la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos (INDICAR DOS):

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales (NO ES NECESARIO INDICAR TODOS LOS SUPUESTOS):
 1. Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
 2. Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
 3. Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
 4. Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
 5. Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

4.- Indica dos objetivos que han de cumplirse para garantizar una correcta coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales.

- a) La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- b) La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- c) El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE HUELVA**

5.- De la relación de medios de coordinación a los que se refiere el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; indique tres de ellos.

Se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes (INDICAR TRES):

- a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

6.- Definición de la Evaluación de Riesgos Laborales según Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997.

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el/la empresario/a esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

7.- Indica las modalidades de organización de recursos para las actividades preventivas.

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Asumiendo personalmente el empresario tal actividad.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

OBSERVACIONES DEL TRIBUNAL: Se darán por correctas aquellas respuestas que hayan indicado las modalidades de de organización de los recursos de la actividad preventiva enumeradas en el artículo 10.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.



No se considerará los servicios de prevención mancomunados como una modalidad más de la organización de los recursos para las actividades preventivas, sino como una “especialidad” de la modalidad de servicio de prevención propio, por las siguientes razones:

- El artículo 10.1 del Real Decreto 39/1997 no lo incluye entre las modalidades.
- El artículo 21 del Real Decreto 39/1997 regula los servicios de prevención mancomunados fuera de las distintas modalidades. Por su ubicación en la norma, entendemos que el legislador ha querido dejar fuera de las modalidades a los servicios mancomunados, al ser una forma especial de organizar los servicios de prevención propios para varias empresas o varios centros de trabajo conjuntamente.
- El artículo 21.3 del Real Decreto 39/1997 establece que los servicios de prevención, *“tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan”*.

8.- El Anexo I del RD 485/1997, de señalización, establece que, con carácter general, la elección del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales se realizará de forma que la señalización resulte lo más eficaz posible. Para ello deberán tenerse en cuenta una serie de aspectos. ¿Cuáles son?

- a) Las características de la señal.
- b) Los riesgos, elementos o circunstancias que hayan de señalizarse.
- c) La extensión de la zona a cubrir.
- d) El número de trabajadores afectados.

9.- El Anexo II del RD 485/1997, de señalización, relativo a los colores de seguridad, recoge para cada color de seguridad un significado. Indicar cuáles son estos colores y el significado de cada uno de ellos.

- **Rojo:**
 - Señal de prohibición.
 - Peligro -alarma.
 - Material y equipos de lucha contra incendios.
- **Amarillo o amarillo anaranjado:** Señal de advertencia.
- **Azul:** Señal de obligación.
- **Verde:**
 - Señal de salvamento o de auxilio.
 - Situación de seguridad.

10.- La NTP 442: “Investigación de accidentes-incidentes: procedimiento”, indica que la investigación de accidentes tiene un objetivo principal y otros inmediatos a éste. ¿Cuáles son estos objetivos?

- Objetivo principal: Deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos.

Alcanzado este objetivo, los objetivos inmediatos persiguen:



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

- Objetivos inmediatos: Diseñar e implantar medidas correctoras encaminadas a eliminar las causas para evitar la repetición del mismo accidente o similares y mejorar la prevención en la empresa.

En otras palabras:

- Objetivo principal: Obtener la información más completa y precisa posible sobre las causas y circunstancias del accidente.
- Objetivos inmediatos:
 - Evitar que sucedan en el futuro el mismo accidente o similares.
 - Descubrir nuevos peligros dónde existan (mejorar la prevención).
 - Conducir a la implantación de medidas correctoras.

11.- ¿Qué factores deberá tener en cuenta el/la empresario/a a la hora de la elección de los Equipos de Trabajo?

Para la elección de los equipos de trabajo el empresario deberá tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar.
- b) Los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo y, en particular, en los puestos de trabajo, así como los riesgos que puedan derivarse de la presencia o utilización de dichos equipos o agravarse por ellos.
- c) En su caso, las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados.

12.- ¿Cuándo deberán ser inspeccionados los andamios?

Los andamios deberán ser inspeccionados por una persona con una formación universitaria o profesional que lo habilite para ello:

- a) Antes de su puesta en servicio.
- b) A continuación, periódicamente.
- c) Tras cualquier modificación, período de no utilización, exposición a la intemperie, sacudidas sísmicas, o cualquier otra circunstancia que hubiera podido afectar a su resistencia o a su estabilidad.

13.- Definición de Equipo de Protección Individual (EPI).

Se entenderá por «equipo de protección individual», cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

14.- ¿Qué tipo de Equipo de Protección Individual (EPI) se debe proporcionar al/a la trabajador(a) y cuáles son los riesgos contra los que protegen para manos y brazos?

Equipos de Protección para manos y brazos: Guantes (incluyendo manoplas y protectores de brazos).

Riesgos contra los que protegen:

- Riesgos mecánicos,
- Riesgos térmicos (calor, llamas y frío),
- Riesgo eléctrico (antiestáticos, conductores y aislantes),
- Riesgos químicos,



- Riesgo biológico,
- Radiación ionizante y contaminación radiactiva,
- Radiación no ionizante (radiación UV, IR, solar o de soldadura),
- Riesgos de vibración.

15.- ¿Cuál es el Real Decreto que regula la protección de los/as trabajadores/as contra los riesgos relacionados con los agentes químicos?

El RD 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

16.- ¿Cuál es la finalidad de la ficha de datos de seguridad?

Reglamento de la UE 2020/878 que modifica REACH:

La ficha de de datos de seguridad permite informar al público al que se dirige (empresarios y trabajadores) de los peligros que presenta una sustancia o una mezcla, además de facilitar información sobre su almacenamiento, manipulación y eliminación en condiciones seguras.

Guía para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con agentes químicos:

La FDS es un documento que proporciona información a los usuarios (empresarios y trabajadores) sobre la peligrosidad y la manipulación segura de sustancias y mezclas.

17.- El artículo 3 del RD sobre riesgos biológicos establece que los agentes biológicos se clasifican, en función del riesgo de infección, en cuatro grupos. Conforme a este artículo, definir los agentes biológicos del grupo 2.

Agente biológico del grupo 2: aquél que puede causar una enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, siendo poco probable que se propague a la colectividad y existiendo generalmente profilaxis o tratamiento eficaz.

18.- El Anexo I del RD sobre riesgos biológicos contiene una lista indicativa de las actividades en las que no hay intención deliberada de manipular agentes biológicos, pero en las que la exposición es posible. Enumerar, al menos, 4 de dichas actividades.

1. Trabajos en centros de producción de alimentos.
2. Trabajos agrarios.
3. Actividades en las que existe contacto con animales o con productos de origen animal.
4. Trabajos de asistencia sanitaria, comprendidos los desarrollados en servicios de aislamiento y de anatomía patológica.
5. Trabajos en laboratorios clínicos, veterinarios, de diagnóstico y de investigación, con exclusión de los laboratorios de diagnóstico microbiológico.
6. Trabajos en unidades de eliminación de residuos.



7. Trabajos en instalaciones depuradoras de aguas residuales.

19.- ¿Cuándo se realiza la evaluación basada en la medición de los niveles de ruido a los que están expuestos los/as trabajadores para identificar y controlar los riesgos asociados al ruido en el entorno laboral?

- Al inicio de la actividad.
- Periódicamente.
- Cuando cambian las condiciones.
- Ante daños a la salud.

20.- Según el RD 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los/as trabajadores/as contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, ¿cuáles son los valores límite de exposición y valores de exposición que dan lugar a una acción?

Los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción, referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles de pico, se fijan en:

- Valores límite de exposición: $L_{Aeq,d} = 87$ dB(A) y $L_{pico} = 140$ dB (C), respectivamente;
- Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 85$ dB(A) y $L_{pico} = 137$ dB (C), respectivamente.
- Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción: $L_{Aeq,d} = 80$ dB(A) y $L_{pico} = 135$ dB (C), respectivamente.

RESERVA 1.- ¿Qué indicaciones debe contener como mínimo la información por escrito que el/la empresario/a suministrará a los trabajadores/as sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo?

- Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.
- Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.
- Cualquier otra información de utilidad preventiva.

RESERVA 2.- Indica las vías de absorción de los plaguicidas.

Los plaguicidas son absorbidos por las vías respiratoria, dérmica y oral.

**Ejercicio: Teórico-Práctico de Conocimientos-Parte Práctica****SUPUESTO PRÁCTICO:**

El Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Huelva contrata a un(a) trabajador(a) con la categoría de Oficial de Oficios Varios para prestar servicios en la Finca Experimental "Huerto Ramírez", propiedad de la misma, en la que se llevan a cabo actividades agropecuarias. Tras la firma del contrato, se comunica al trabajador(a) que se incorpore a su puesto de trabajo, indicándole que, pasados cinco días, se persone en el Servicio de Prevención.

La actividad ganadera consiste en la y cría y engorde de ganado porcino y ovino, lo que supone que el/la trabajador(a) tendrá que asistir a las ovejas en el parto, alimentar y desparasitar al ganado, mantener las naves ganaderas limpias y desinfectadas y descargar y colocar en el almacén paquetes de paja, piensos y abonos. Durante las guardias: sábados, domingos y festivos, el/la trabajador(a) deberá acudir en solitario a la finca para alimentar al ganado.

En lo que respecta a la actividad agrícola consiste, fundamentalmente, en el mantenimiento general de la finca: almacenes y maquinaria, así como en el cultivo de pastos para heno para alimentar al ganado, lo que implica que el/la trabajador(a) tendrá que sembrar semillas y realizar labores para proteger y regular el cultivo, siega y empacado de los pastos, todo ello realizado con la ayuda de maquinaria agrícola, desbrozadora, herramientas manuales y aplicación de fitosanitarios. Asimismo, la finca cuenta con un amplio encinar que requerirá que, en determinados momentos, el/la trabajador(a) tenga que podar ramas de algunas encinas con herramienta de corte a motor.

Tras cinco días, en los que el/la trabajador(a) ha estado realizando las tareas en su puesto de trabajo, y siguiendo las indicaciones de RRHH, se persona en el Servicio de Prevención. El/La Técnico/a de prevención constata que carece de la formación específica en prevención de riesgos laborales que le capacite para llevar a cabo de forma segura algunas de las tareas encomendadas.

PREGUNTAS:

1º. Teniendo en cuenta las tareas a realizar: identificar los factores de riesgos laborales presentes en el entorno de trabajo y los riesgos asociados a ellos a los que estaría expuesto este/a trabajador(a). (2 puntos)

Máxima puntuación:

- 5 factores de riesgo 0,5 punto: 0,1 cada uno.
- 20 riesgos 1,5 puntos: 0,075 cada uno.

Riesgos generales en las instalaciones ganaderas:

- Caídas al mismo nivel por suelos irregulares o resbaladizos.
- Caídas de objetos en manipulación.
- Atrapamiento por caída de pacas, sacos y otros materiales apilados.
- Golpes y atrapamientos con herramientas, máquinas y durante el manejo del ganado.
- Incendio o explosión al realizar trabajos puntuales de mantenimiento en almacén (con herramientas eléctricas o soldadura).
- Riesgos biológicos asociados al manejo de los animales.
- Riesgos eléctricos.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Exposición a agentes biológicos: Bacterias, virus, hongos y parásitos.

Zoonosis (Enfermedades transmitidas por animales)

- Infecciones
- Enfermedades contagiosas
- Otras afecciones médicas.

Carga física: Manipulación manual de cargas, posturas forzadas, movimientos repetitivos:

- Lesiones musculoesqueléticas
- Sobreesfuerzos
- Fatiga.

Exposición a sustancias químicas: Manejo y almacenamiento de abonos y plaguicidas:

- Intoxicaciones.
- Quemaduras.
- Reacciones alérgicas.
- Incendios y/o explosiones.

Trabajos al aire libre:

- Exposición a temperaturas ambientales extremas:
 - Calor: Deshidratación, golpe de calor, insolación.
 - Frío: Hipotermia, falta de sensibilidad en extremidades.
- Caída de rayos durante las tormentas.
- Picaduras y mordeduras.

Trabajos en solitario:

- Falta de ayuda y auxilio después de un accidente.

Herramientas manuales:

- Corte con navajas, hachas, tijeras de poda...
- Golpes con palas, azadas, rastrillos, etc.
- Proyección de partículas por la utilización de estas herramientas y en la preparación de los filos.

Maquinaria Agrícola:

- Atrapamientos por vuelco de la maquinaria.
- Atrapamientos en transmisiones y partes móviles de la maquinaria.
- Golpes y aplastamientos en el acoplamiento y desenganche de aperos y al realizar intervenciones en las máquinas.
- Caídas al mismo y a distinto nivel al subir y/o bajar los peldaños de acceso.
- Cortes y pinchazos con herramientas durante la ejecución de pequeños trabajos de mantenimiento en la maquinaria.



- Incendio.
- Exposición a ruidos y vibraciones

Motosierras:

- Cortes por contacto directo con la cadena, caída, rebote, tirones y retroceso del equipo.
- Daños musculares por vibraciones de la herramienta.
- Proyección de partículas.
- Golpes por caídas de troncos y ramas.
- Incendio y explosión por manipulación de líquidos inflamables (gasolina).

2º. ¿Debería haber sido citado/a para acudir al Servicio de Prevención antes de incorporarse a su puesto de trabajo?. En caso afirmativo explicar por qué. (1 punto, 0,25 cada una)

Sí, el trabajador debería haber sido citado al Servicio de Prevención antes de incorporarse a su puesto de trabajo para las siguientes actuaciones:

1. El trabajador debe recibir **información** sobre los riesgos específicos que afectan a su puesto de trabajo o función y las medidas preventivas aplicables en cada caso.
2. El trabajador tendrá que realizar algunas tareas y manejar equipos de trabajo para los que la legislación requiere haber recibido una **formación preventiva específica teórica y práctica** que le capacite para la utilización segura de los equipos de trabajo que tendrá que manejar, así como para la aplicación de fitosanitarios. Al carecer de dicha formación, El servicio de Prevención promoverá que el trabajador reciba esta formación obligatoria y notificará a la Jefatura del Servicio la imposibilidad de que desempeñe estas tareas concretas en tanto no haya sido formado.
3. **Vigilancia de la salud:** Debe someterse a reconocimiento médico antes de incorporarse a su puesto de trabajo, ya que deberá desempeñar algunas tareas con riesgos específicos para su salud como exposición a sustancias tóxicas, ruido, vibraciones y conducción de maquinaria agrícola.
4. Antes de incorporarse a su puesto de trabajo debe hacerse **entrega de todos los Equipos de protección individual** que necesitará el trabajador en función de sus tareas.

3º. La legislación vigente exige cierta capacitación para ejercer determinadas actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Teniendo en cuenta las tareas que debe realizar el/la trabajador(a), ¿qué formación específica debería recibir para desarrollar su trabajo de forma segura? (1 punto, 0,25 cada una).

- Formación para obtener el carné de aplicador de biocidas para la higiene veterinaria. Nivel Cualificado.
- Formación para obtener el carné de aplicador de productos fitosanitarios. Nivel Básico o Cualificado, en función del nivel de responsabilidad del aplicador.
- Formación teórico-práctica para el uso de motosierras y desbrozadoras.
- Formación teórico-práctica para la conducción segura de maquinaria agrícola autopropulsada (Tractor).

4º. ¿Debería el/la trabajador(a) recibir algún equipo de protección individual?. En caso afirmativo, indicar cuáles. Tras la entrega de los EPIs, ¿qué actuaciones debería realizar el Servicio de Prevención de la Diputación en el proceso de entrega de los mismos? (2 puntos)**Máxima puntuación:**

- 1 punto 20 Epis: 0,05 cada uno.
- 1 punto 2 actuaciones: 0,50 cada una.



Sí, se deben entregar los siguientes EPI's:

- Bota de seguridad.
- Bota de agua de seguridad.
- Guantes de riesgos mecánicos.
- Guantes desechables de nitrilo sin polvo o similar (parto de ovejas)
- Gafas montura universal frente a impactos y protección solar.
- Bota anticorte (para motosierra)
- Guantes para motosierra.
- Casco para motosierra con orejeras y pantalla facial.
- Gafas montura universal frente a impactos.
- Zahón para motosierra.
- Zahón para desbrozadora.
- Guantes de riesgos químicos.
- Mascarilla para riesgos químicos frente a partículas P1, P2 o P3, dependiendo de lo que se establezca en la ficha de datos de seguridad de cada producto que haya que aplicar.
- Máscara con filtro para partículas, gases y vapores Si en la ficha de seguridad se indica que el producto en cuestión genera gases o vapores.
- Gafas panorámicas.
- Buzo desechable frente a productos químicos 4 ò 5/6, según indique la ficha de datos de seguridad de cada producto, o en función de las condiciones de aplicación.
- Faja lumbar.
- En verano:
 - Sombrero de paja,
 - Repelente de insectos
 - Crema solar.

A la vez que se entregan los EPIs, se debe recoger la firma del trabajador en un documento en el que aparezca: nombre y dni del trabajador, la fecha de entrega y relación de los epis entregados. Además deberá ser informado sobre la obligatoriedad de su uso, utilización correcta de cada uno de ellos y su mantenimiento.